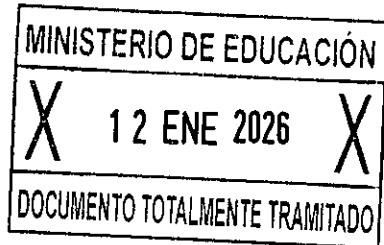


APRUEBA BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CUPOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 18H DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1996, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Y ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE EDUCACIÓN PARVULARIA DEPENDIENTES DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROCESOS DE INDUCCIÓN PROPIOS, SEGÚN LO REGULADO EN EL TÍTULO II DEL REFERIDO DECRETO CON FUERZA DE LEY, PARA EL PERIODO 2025-2026.



18855

Solicitud N° 13855

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

14213 30.12.2025

SANTIAGO

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 04, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 616, Glosa 03, consigna recursos para la Inducción al Ejercicio Profesional Docente y Mentoría a Docentes Principiantes. Esta Glosa, en su letra f), autoriza recursos para el pago de la asignación establecida en el artículo 18N y los aportes establecidos en el artículo 18 T del Estatuto Docente.

Que, la Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas, establece que dicho Sistema se encuentra constituido, por una parte, por un Sistema de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente y, por otra, por un Sistema de Apoyo Formativo.

Que, el Sistema de Apoyo Formativo tiene por objeto propender a la progresión de los docentes y educadores(as) en el Sistema de Reconocimiento, además de apoyar a estos profesionales al inicio del ejercicio de la profesión docente a través del proceso de Inducción establecido en el Título II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070 que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las Leyes que la Complementan y Modifican, en adelante "Estatuto Docente".

Que, el artículo 18G del Estatuto Docente señala que la inducción consiste en un proceso formativo que tiene por objeto acompañar y apoyar al docente principiante en su primer año de ejercicio profesional para un aprendizaje, práctica y responsabilidad profesional, facilitando su inserción en el desempeño profesional y en la comunidad educativa a la cual se integra.

Que, el inciso segundo del citado artículo 18G, dispone que la inducción es un derecho que tienen todos los docentes que ingresan al ejercicio profesional en un establecimiento educacional subvencionado de conformidad al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de educación, o regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980, siempre que cumplan con las condiciones señaladas en la

norma.

Que, el artículo 22 del Decreto N° 376, de 2018, del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento sobre Formación para el Desarrollo Profesional y Proceso de Acompañamiento Profesional Local, amplía el alcance del derecho a la inducción a los profesionales de la educación que ingresan al ejercicio profesional en establecimientos educacionales de educación parvularia

Que, por otra parte, el párrafo 6° transitorio de la Ley N° 20.903, que Crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, reglamenta la aplicación del desarrollo profesional docente para el nivel parvulario, establece, en su artículo cuadragésimo tercero, que los profesionales de la educación que se desempeñen en dicho nivel tendrán el derecho de acceder al proceso de inducción y mentoría a partir del año siguiente a aquel en que el establecimiento en que se desempeñe ingrese al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, en adelante el "Sistema".

Que, de acuerdo al artículo 3°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 24, de 2017, del Ministerio de Educación, los procesos de inducción al ejercicio profesional y mentoría, contemplados en el Título II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 con las adecuaciones que se establecen en los artículos siguientes, se aplicarán a los profesionales de planta y a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que cumplan funciones pedagógicas en los establecimientos de educación parvularia dependientes directamente de dicha institución y sean docentes principiantes.

Que, por Resolución Exenta N° 1069, de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1765 y N° 5906, ambas del año 2021, las Resoluciones Exentas N° 1317 y N° 3597, ambas del año 2021, las Resoluciones Exentas N° 2879 y N° 1251, ambas del año 2022, y las Resoluciones Exentas N° 954 y N° 3622, ambas del año 2023, Resoluciones Exentas N° 2453 y N° 5198, ambas del año 2024, todas de la Subsecretaría de Educación, se asignaron tramos a educadores(as) que ingresaron al Sistema, correspondiéndoles el año 2026 el derecho a acceder al proceso de inducción y mentoría.

Que, la mentoría para docentes y educadores(as) de párvulos principiantes tiene por objeto conducir el proceso de inducción, al inicio del ejercicio profesional, de los docentes y educadores(as) de párvulos principiantes para la formación de su desarrollo profesional, que fomenta el trabajo colaborativo y la retroalimentación pedagógica, según se desprende de la mencionada Ley N° 20.903.

Que, en línea con lo anterior, los docentes y educadores(as) de párvulos mentores (en adelante e indistintamente "mentor" o "mentores") son los profesionales de la educación que cuentan con una formación idónea para conducir el proceso de inducción al inicio del ejercicio profesional de los docentes y educadores(as) de párvulos principiantes y para la formación para el desarrollo profesional que fomenta el trabajo colaborativo y la retroalimentación pedagógica.

Que, el artículo 18H del Estatuto Docente, indica que los establecimientos educacionales que, de conformidad a las normas del párrafo 3° del Título II de la Ley N° 20.529, sean considerados como de Desempeño Alto podrán implementar y administrar sus propios Procesos de inducción.

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 18H antes mencionado, podrán solicitar al Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en adelante CPEIP o Centro, autorización para implementar sus propios Planes de inducción en aquellos establecimientos educacionales considerados como de Desempeño Medio y que hayan fluctuado entre dicha categoría y la de Desempeño Alto durante los tres años anteriores a su solicitud.

Que, por otra parte, de acuerdo al artículo 7º, del Decreto con Fuerza de Ley N° 24, de 2017, del Ministerio de Educación, la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, diseñará e implementará sus propios procesos de inducción en los términos establecidos en el inciso primero del artículo 18 H, artículo 18 I, 18 J e incisos primero, segundo y tercero del artículo 18K, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, pudiendo delegar la implementación de dichos procesos en sus Direcciones Regionales.

Que, según lo estipulado en artículo 18 I del Estatuto Docente, corresponderá al director, en conjunto con el equipo directivo de los establecimientos a los cuales se hace referencia en los considerandos anteriores, la administración e implementación del proceso de inducción mediante el diseño y aplicación de un plan de inducción. Dicho plan deberá tener relación con el desarrollo de la comunidad educativa y ser coherente con el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Mejoramiento de éste.

Asimismo, corresponderá al director del establecimiento, en conjunto con el equipo directivo, designar a los mentores que apoyarán a los docentes principiantes, entre los profesionales de educación de sus dependencias o pertenecientes a redes de establecimientos o de los incorporados en el registro público de mentores que se constituyan para tales efectos, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 Q del Estatuto Docente, designación que deberá ser informada al Centro.

Que, acorde con el inciso segundo del artículo N° 7 del DFL N° 24, ya individualizado, en el caso de los establecimientos a que hace referencia el considerando sexto del presente acto, para los efectos de lo establecido en el inciso 2º del artículo 18I, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles consultará la opinión del director del establecimiento de educación parvularia de que se trate.

Que, conforme a la normativa precedentemente señalada, es necesario aprobar las presentes Bases para la adjudicación de cupos de los establecimientos educacionales referidos en el artículo 18H del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y de educación parvularia dependientes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI).

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.529, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y las leyes que las complementan y modifican; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 24, de 2017, del Ministerio de Educación y las leyes que la complementan y modifican; en el Decreto N° 376, de 2018, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Formación para el Desarrollo Profesional y Proceso de acompañamiento Profesional Local; y en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese las Bases para la adjudicación de cupos de los establecimientos educacionales referidos en el artículo 18H del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y establecimientos educacionales de educación parvularia dependientes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), para la implementación y administración de Procesos de Inducción propios, según lo regulado en el Título II del referido Decreto con Fuerza de Ley, para el período 2025-2026.

"BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CUPOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 18H DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1996, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Y ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE EDUCACIÓN PARVULARIA DEPENDIENTES DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROCESOS DE INDUCCIÓN PROPIOS, SEGÚN LO REGULADO EN EL TÍTULO II DEL REFERIDO DECRETO CON FUERZA DE LEY, PARA EL PERIODO 2025-2026."

1. CONVOCATORIA:

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (en adelante e indistintamente el Centro), y en conformidad a lo establecido en el artículo 18 H, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, convoca a los establecimientos educacionales de Desempeño Alto y a los establecimientos educacionales de Desempeño Medio que hayan fluctuado entre dicha categoría y la de Desempeño Alto durante los tres años anteriores, para postular a los cupos para iniciar la implementación y administración de sus propios planes de inducción; y a los establecimientos educacionales de Educación Parvularia dependientes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, regulados en el artículo N° 1 del DFL N° 24, de 2017, a informar a docentes y educadores(as) que participarán del proceso de inducción, según lo regulado en el Título II, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, para el período 2025-2026, a efectos de acompañarles y apoyarles en su primer año de ejercicio profesional, para un aprendizaje, práctica y responsabilidad profesional efectiva, facilitando su inserción en el desempeño profesional y en la comunidad educativa a la cual se integra; conforme a lo dispuesto en el Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

La convocatoria se registrará por las presentes Bases, por las aclaraciones y respuestas que se publiquen, si existieren y que se entienden forman parte integrante de las presentes Bases, por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, por la Ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvulario, Básica y Media y su Fiscalización, por la Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica Otras Normas, por el Decreto N° 376, de 2018, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento Sobre Formación para el Desarrollo Profesional y Proceso de Acompañamiento Profesional Local y por lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. PARTICIPANTES:

Podrán participar en la presente convocatoria los siguientes establecimientos educacionales, de conformidad a lo prescrito en el artículo 18 H del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, y en el Decreto con Fuerza de Ley N° 24, de 2017, ambos del Ministerio de Educación:

- a) Establecimientos educacionales que de conformidad a las normas del párrafo 3° del Título II de la Ley N° 20.529, sean considerados como de

desempeño alto.

- b) Establecimientos educacionales que de conformidad a las normas del párrafo 3 del Título II de la Ley N° 20.529, sean considerados como de **desempeño medio** y que hayan fluctuado entre dicha categoría y la de desempeño alto durante los tres años anteriores a la **solicitud de autorización al Centro** para implementar y administrar sus propios procesos de inducción y mentoría.
- c) Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia dependientes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que haya ingresado al Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

La postulación de los establecimientos educacionales mencionados en la letra b) del presente numeral se entenderá como el equivalente a la solicitud de autorización al Centro para implementar y administrar sus procesos de inducción propios.

3. REQUISITOS.

Para la implementación de Planes de Inducción y Mentoría, los establecimientos educacionales referidos en el numeral anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cada institución que desee postular al presente concurso deberá cumplir con los siguientes requisitos de admisibilidad:
 - i. Las instituciones que postulan deben tener, a lo menos, dos años de antigüedad contados desde su constitución, y demostrar experiencia en el área en la que se ejecución del convenio.
 - ii. Antecedentes que acrediten que su objeto social o fines que sus estatutos o actas de constitución establezcan, deben tener una directa relación entre el propósito para el cual se creó y la razón por la que se postula a la presente convocatoria.
 - iii. Acompañar el certificado que acredite el cumplimiento de la obligación de rendir cuenta respecto de cualquier otro convenio suscrito con la Subsecretaría de Educación.
 - iv. Haber dado integro cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos. Para dichos efectos, deberá encontrarse inscrita en el registro respectivo y la Subsecretaría de Educación por medio de la contraparte técnica definida lo verificará.
- b) Contar con **docentes principiantes** que sean parte de la dotación docente del establecimiento educacional y que cumplan con los siguientes requisitos:
 - i. Contar con un título profesional de profesor(a) o educador(a).
 - ii. Ingresar al ejercicio profesional en un establecimiento educacional subvencionado de conformidad al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, o regido por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, ambos del Ministerio de Educación, o en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado o pertenecientes a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
 - iii. No haber ejercido la función docente previamente de acuerdo con el artículo 6° del Estatuto Docente, o haberla desempeñado por un lapso inferior a un año o a dos años en caso de que no haya realizado la inducción, durante el primer año en que se incorporó a un establecimiento educacional.
 - iv. Estar contratado para desarrollar funciones de aquellas señaladas en

- el artículo 6° del Estatuto Docente.
- v. No encontrarse inhabilitado para ejercer labores docentes de acuerdo al artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente.
 - vi. En el caso de educadores/as que se desempeñan en establecimientos educacionales de educación parvularia dependientes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, deberán encontrarse contratados/as por una jornada semanal de 44 horas, por el período en que se desarrolle el respectivo proceso de inducción, según lo establecido en el artículo 4°, número 3, del Decreto con Fuerza de Ley N° 24, de 2017, del Ministerio de Educación.
- c) Contar con un **docente mentor**, para cada docente principiante declarado, elegido entre los profesionales de la educación de su dependencia o pertenecientes a redes de establecimientos o de los incorporados en el Registro Público de Mentores que se constituya de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 18 Q del Estatuto Docente, que cumplan con los siguientes requisitos:
- i. Se encuentren reconocidos, al menos, en el tramo profesional avanzado. Este requisito no aplicará respecto de aquellos docentes que integren el Registro Público de Mentores de conformidad a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo décimo octavo transitorio de la Ley N° 20.903.
 - ii. Cuenten con la formación idónea para ser mentores, que defina el propio establecimiento educacional, la que deberá estar registrada ante el Centro, según lo dispuesto en el numeral 10.1 de las presente Bases.
 - iii. Ejercer la función docente, de conformidad al artículo 6° del Estatuto Docente, en un establecimiento educacional subvencionado de conformidad al Decreto Fuerza de Ley N° 2, de 1998 o regido por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, ambos del Ministerio de Educación.

Los requisitos señalados anteriormente serán verificados por la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, mediante los registros administrativos y Bases de datos que éste dispone, especialmente mediante la información disponible en la base de datos del Sistema de Información General de Estudiantes (en adelante SIGE).

4. PUBLICACIÓN DE LAS BASES Y ACLARACIONES.

4.1 Publicación de las Bases.

Las presentes Bases serán publicadas en el sitio web www.cpeip.cl, para el conocimiento de todos los establecimientos educacionales que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 3, y se encontrarán disponibles durante todo el período de convocatoria para ser descargadas a través del mismo sitio web.

4.2 Consultas.

Los establecimientos educacionales, a través de sus sostenedores, podrán realizar todas las consultas que digan relación con la convocatoria, y que estimen pertinentes, a través de correo electrónico dirigido a maestrosmentores@mineduc.cl, hasta tres (3) días hábiles antes del cierre de la postulación.

Será responsabilidad del sostenedor del establecimiento educacional efectuar de forma oportuna sus consultas al correo electrónico antes indicado.

4.3 Respuestas a las Consultas y Aclaraciones.

Las respuestas a las consultas efectuadas de conformidad a lo previsto en el numeral anterior, como asimismo, las aclaraciones de oficio que pueda efectuar la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, serán publicadas a través del sitio web www.cpeip.cl hasta el día hábil anterior al vencimiento del plazo de la postulación, y pasarán a formar parte integrante de las presentes Bases.

Asimismo, las precisiones requeridas para el adecuado desarrollo del proceso, así como la resolución de las materias no consideradas en el presente acto administrativo, serán resueltas por la Subsecretaría de Educación, a través de la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.

5. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones y comunicaciones referidas en las presentes Bases se efectuarán de conformidad a lo señalado en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado o en conformidad a la normativa vigente.

El Centro, de forma paralela, podrá remitir las notificaciones y comunicaciones, al correo electrónico que registre el sostenedor al momento de completar el formulario de postulación, en caso de que lo haya autorizado así.

6. POSTULACIONES.

6.1 Ingreso de solicitudes

Sólo se aceptarán las postulaciones respecto de los establecimientos educacionales que cumplan con lo previsto en las presentes Bases.

El incumplimiento de cualquier requisito y condiciones establecidas en las presentes Bases, conforme a los numerales siguientes, será causal suficiente para declarar inadmisibile la postulación, excluyéndola del proceso.

Los sostenedores de los establecimientos educacionales interesados en postular a la presente convocatoria para implementar y administrar sus procesos de inducción propios, deberán hacerlo exclusivamente por vía electrónica, a través de la plataforma habilitada para tal propósito en el sitio web www.cpeip.cl, debiendo, para tal efecto, completar de forma íntegra los datos solicitados en el formulario denominado "*Postulación de establecimientos para implementar procesos propios de Inducción y Mentoría*", y materializar el posterior envío del mismo, a objeto de permitir un adecuado análisis y evaluación de la información.

En dicho formulario, se deberán consignar el número e identificación de los/as docentes y educadores/as principiantes, y los/as docentes y educadores/as mentores en el establecimiento educacional, que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 3 de las presentes Bases y los respectivos criterios de asignación indicados, así como también señalar los casos en que se solicitan docentes mentores pertenecientes al Registro Público de Mentores que lleva el CPEIP, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 18 Q del Estatuto Docente.

Además, junto con completar el formulario de postulación, los sostenedores deberán adjuntar los siguientes documentos, según su dependencia:

- a) Establecimientos educacionales de Desempeño Alto y los establecimientos educacionales de Desempeño Medio que hayan fluctuado entre dicha categoría y la de Desempeño Alto durante los tres años anteriores:
 - o Resolución de la Agencia de Calidad de la Educación que dé cuenta de la categoría de desempeño del establecimiento educacional.
 - o Propuesta de Plan de Inducción a implementar, que reconozca las particularidades de los niveles y modalidades educativos, así como la diversidad y contexto de los estudiantes que el docente principiante atiende. Dicha propuesta deberá tener relación con el desarrollo de la comunidad educativa y ser coherente con el Proyecto Educativo Institucional y Plan de Mejoramiento de éste.

- b) Establecimientos Educativos de Educación Parvularia dependientes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles:
 - o Resolución que declara su ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, en adelante el "Sistema".
 - o Propuesta de Plan de Inducción a implementar, el cual deberá contemplar la diversidad y contexto de los párvulos que el docente principiante atiende. Dicha propuesta deberá tener relación con el desarrollo de la comunidad educativa.

Cada sostenedor será responsable de la veracidad e integridad de la información ingresada en el formulario y de los respectivos documentos que debe acompañar,

Una vez recibidos los formularios a través de dicho sitio web, no podrán realizarse modificaciones o incorporarse nuevos antecedentes.

Se entenderá formalizado el ingreso del formulario, solo una vez que la plataforma despliegue una ventanilla que indique que ha sido "enviado exitosamente".

6.2. Ingreso de postulaciones por otras vías en casos calificados.

Sólo en situaciones excepcionales que afecten de manera conocida y generalizada a sectores del país, tales como decisiones adoptadas por la autoridad debido a alguna emergencia o fallas presentadas en la plataforma de postulación o problemas de conectividad graves, se autorizará la presentación material de las postulaciones a través de medios distintos a la plataforma. Lo anterior será calificado por el Centro, mediante comunicación escrita e informada en el sitio web www.cpeip.cl.

En caso de falla comprobada, la postulación deberá hacerse en papel a través del formulario de postulación que se publicará conjuntamente con el acto administrativo mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá ser entregado o enviado por correo certificado, según corresponda, en un sobre cerrado con el título "Postulación establecimientos al Proceso de Inducción y Mentoría, del Ministerio de Educación", señalando el año del proceso para el cual postula, en la oficina de partes del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, ubicada en Camino Nido de Águilas N° 14.557, comuna de Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana, dentro del mismo plazo indicado en el numeral 6.3. prorrogado en dos (2) días hábiles.

6.3 Plazo de presentación de postulaciones.

Las postulaciones para esta convocatoria deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la publicación del acto administrativo que apruebe las presentes Bases en la plataforma habilitada para tal efecto, en el sitio web www.cpeip.cl El plazo para postular se cerrará a las 16:00 horas del trigésimo día de postulación. Sin perjuicio de lo anterior y de ser necesario, dicho plazo podrá prorrogarse por diez (10) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo original, En caso de que el vencimiento del plazo recayera en día inhábil, se prorrogará al día hábil siguiente.

No se recibirá por ningún medio, documentación, antecedentes y/o información fuera del plazo antes mencionado, por lo que toda postulación entregada fuera de dicho plazo será considerada inadmisibles.

7. ETAPA DE ADMISIBILIDAD Y EVALUACIÓN DE LAS POSTULACIONES.

Dentro del proceso de postulación, se considera una primera etapa de revisión formal de la información ingresada en el formulario y de verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 2, 3 y 6 de las presentes Bases.

7.1 Admisibilidad de las postulaciones.

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro, conformará una **Comisión de Admisibilidad**, encargada de revisar la información ingresada por el postulante en el formulario de postulación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 2, 3 y 6 de las presentes Bases, dentro del plazo de veinte (20) días corridos, contados desde el término del proceso de postulación.

La Comisión de Admisibilidad estará conformada por, al menos, tres (3) funcionarios(as) públicos(as) o profesionales designados por el(la) Coordinador(a) del Área de Acompañamiento Local para el Desarrollo Profesional Docente Territorial del Centro. Los miembros de esta comisión no podrán encontrarse en las siguientes situaciones:

- a) Cuando tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad inclusive, o tengan hijo o hija en común, con los miembros del directorio o de los ejecutivos o administradores principales de una institución privada que forme parte de un proceso concursal.
- b) Cuando hayan trabajado, prestado servicios remunerados o no, o desempeñado labores directivas en una institución privada que forme parte de un proceso concursal, en los dos años inmediatamente anteriores contados desde que asumieron el cargo público que desempeñan.
- c) Cuando hayan emitido opinión, por cualquier medio, sobre un procedimiento concursal en curso y cuya resolución de adjudicación se encuentre pendiente.
- d) Cuando concurra una situación que signifique algún conflicto de interés, que afecte su imparcialidad, según la normativa vigente; en particular, en las previstas en las leyes N° 19.880 y N° 18.575.

Finalizada la etapa de admisibilidad de las postulaciones, la Comisión de Admisibilidad levantará un **Acta de Admisibilidad**, que contendrá la nómina de los establecimientos educacionales, cuyas postulaciones han sido consideradas admisibles por cumplir con los requisitos solicitados en las presentes Bases. En esta acta se indicará, de igual forma, la nómina de las postulaciones que hubieren sido declaradas inadmisibles, señalándose en cada caso, los motivos del rechazo.

Todos los establecimientos educacionales de Desempeño Alto y Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia dependientes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles contenidos en el **Acta de Admisibilidad** pasarán directamente a la etapa de selección establecida en el numeral 9 de estas Bases.

El **Acta de Admisibilidad**, será publicada en el sitio web www.cpeip.cl, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido para pronunciarse sobre la admisibilidad de las postulaciones.

En el acta o las actas que se levanten durante el proceso concursal deberá dejarse constancia de la nómina de los funcionarios públicos y del personal contratado sobre la base de honorarios que intervinieren en este.

7.2 Inadmisibilidad de las postulaciones.

Aquellas postulaciones que no cumplan con uno o más de los requisitos formales establecidos en las presentes Bases, tendrán cinco (5) días hábiles para presentar antecedentes que permitan subsanar posibles errores.

7.3 De la autorización de las solicitudes presentadas por Establecimientos Educacionales de Desempeño Medio, que hayan fluctuado entre dicha categoría y la de Desempeño Alto durante los tres años anteriores a la presentación de la solicitud de autorización para implementar sus propios Planes.

Una vez levantada el **Acta de Admisibilidad** respecto de todas las postulaciones presentadas, la **Comisión de Admisibilidad**, evaluará técnicamente la propuesta de Plan de Inducción y Mentoría a implementar, presentado por el establecimiento educacional de Desempeño Medio.

Las propuestas de Planes de Inducción serán seleccionadas sobre la base de la evaluación del plan respectivo, el cual deberá dar cuenta de las necesidades pedagógicas identificadas para fortalecer la práctica e inserción del docente principiante, que se pretende acompañar, teniendo presente el Marco para la Buena Enseñanza (2021), Proyecto Educativo Institucional (PEI) y Plan de Mejoramiento Educativo (PME).

De esta manera, las propuestas de planes de inducción serán evaluadas de acuerdo a los siguientes criterios de evaluación:

a) Factibilidad:

Que la propuesta correlacione efectivamente las dimensiones establecidas en sus objetivos con las actividades, plan de trabajo, recursos y tiempos disponibles.

b) Pertinencia:

Que el Plan enlace las necesidades pedagógicas específicas de los docentes principiantes, que pretenden abordar con las líneas de acción y/o las necesidades detectadas por los propios mentores y equipos directivos en sus comunidades educativas.

c) Coherencia:

Que la propuesta integre en sus objetivos las necesidades de apoyo indicadas, que las actividades y tiempo de duración de las mismas consideren la complejidad de los contenidos, la profundidad de los objetivos y las características de los sujetos a quienes se orienta. Finalmente, la metodología propuesta deberá ser consistente

con la modalidad, presencial o virtual, seleccionada por el proponente.

Las propuestas de Planes de Inducción serán evaluadas considerando el logro de los aspectos antes señalados, asignándose una escala que va de un logro Muy Bueno a uno Malo.

El puntaje obtenido será ponderado de acuerdo a los siguientes porcentajes y criterios:

<p style="text-align: center;">CRITERIO DE EVALUACIÓN</p> <p style="text-align: center;">ELEMENTO A EVALUAR</p>	MUY BUENO = 3 puntos	BUENO = 2 puntos	MALO = 1 punto
	<p><i>Para ser evaluado en este nivel, debe presentar todos los aspectos siguientes:</i></p>	<p><i>Para ser evaluado en este nivel, basta con que se presente a lo menos tres de los aspectos con calidad inferior de Muy Bueno.</i></p>	<p><i>Para ser evaluado en este nivel, basta con que se presente uno de los aspectos con calidad inferior al Bueno.</i></p>
<p>a) Factibilidad (ponderación 20% del total)</p>	<p>Todo el diseño propuesto es FACTIBLE a la perspectiva del proceso de inducción y mentoría, pues incorpora el sentido de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Definición del Objetivo general del plan de inducción ✓ Definición de los Objetivos específicos del plan de inducción ✓ Programación de las actividades del plan de inducción en relación con el objetivo general y objetivos específicos, con la finalidad de dar cumplimiento con las metas propuestas. ✓ Programación del tiempo del plan de inducción en relación a la programación de actividades con la finalidad de dar cumplimiento a las metas propuestas. 	<p>El diseño propuesto es FACTIBLE a la perspectiva del proceso de inducción y mentoría, pues incorpora el sentido de, al menos tres, de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Definición del Objetivo general del plan de inducción ✓ Definición de los Objetivos específicos del plan de inducción ✓ Programación de las actividades del plan de inducción en relación con el objetivo general y objetivos específicos, con la finalidad de dar cumplimiento con las metas propuestas. ✓ Programación del tiempo del plan de inducción en relación a la programación de actividades con la finalidad de dar cumplimiento a las metas propuestas. 	<p>El diseño propuesto es NO FACTIBLE a la perspectiva del proceso de inducción y mentoría, pues incorpora el sentido de solo una de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Definición del Objetivo general del plan de inducción ✓ Definición de los Objetivos específicos del plan de inducción ✓ Programación de las actividades del plan de inducción en relación con el objetivo general y objetivos específicos, con la finalidad de dar cumplimiento con las metas propuestas. ✓ Programación del tiempo del plan de inducción en relación a la programación de actividades con la finalidad de dar cumplimiento a las metas propuestas.

	<p>✓ Programación de los recursos del plan de inducción en contribución al cumplimiento de las metas propuestas.</p>	<p>✓ Programación de los recursos del plan de inducción en contribución al cumplimiento de las metas propuestas</p>	<p>✓ Programación de los recursos del plan de inducción en contribución al cumplimiento de las metas propuestas</p>
<p>b) Pertinencia (ponderación 40% del total)</p>	<p>Todo el diseño propuesto es PERTINENTE a la perspectiva del proceso de inducción y mentoría, pues incorpora el sentido de las siguientes acciones:</p> <p>✓ Características del Establecimiento Educativo considerando: el análisis y reflexión sobre la comunidad educativa identificado las fortalezas y debilidades de los procesos institucionales y pedagógicos; PEI y sellos educativos; PME identificando las acciones consideradas en el ámbito de la Gestión Pedagógica y sus tres subdimensiones.</p> <p>✓ Identificación del docente principiante considerando las necesidades específicas que este presenta.</p> <p>✓ Relación entre los objetivos específicos con las características del establecimiento educacional y la identificación de necesidades</p>	<p>El diseño propuesto es PERTINENTE a la perspectiva del proceso de inducción y mentoría, pues incorpora el sentido de, al menos tres, de las siguientes acciones:</p> <p>✓ Características del Establecimiento Educativo considerando: el análisis y reflexión sobre la comunidad educativa identificado las fortalezas y debilidades de los procesos institucionales y pedagógicos; PEI y sellos educativos; PME identificando las acciones consideradas en el ámbito de la Gestión Pedagógica y sus tres subdimensiones.</p> <p>✓ Identificación del docente principiante considerando las necesidades específicas que este presenta.</p> <p>✓ Relación entre los objetivos específicos con las características del establecimiento educacional y la identificación de necesidades</p>	<p>El diseño propuesto NO ES PERTINENTE a la perspectiva del proceso de inducción y mentoría, pues incorpora el sentido de solo una de las siguientes acciones:</p> <p>✓ Características del Establecimiento Educativo considerando: el análisis y reflexión sobre la comunidad educativa identificado las fortalezas y debilidades de los procesos institucionales y pedagógicos; PEI y sellos educativos; PME identificando las acciones consideradas en el ámbito de la Gestión Pedagógica y sus tres subdimensiones.</p> <p>✓ Identificación del docente principiante considerando las necesidades específicas que este presenta.</p> <p>✓ Relación entre los objetivos específicos con las características del establecimiento educacional y la identificación de necesidades</p>

	<p>del docente principiante.</p> <p>✓ Relación entre los temas y contenidos a tratar con las características del establecimiento educacional, la identificación de necesidades del docente principiante y objetivos específicos.</p> <p>✓ Relación entre la programación de las actividades con las características del establecimiento educacional, la identificación de necesidades del docente principiante y objetivos específicos.</p>	<p>del docente principiante.</p> <p>✓ Relación entre los temas y contenidos a tratar con las características del establecimiento educacional, la identificación de necesidades del docente principiante y objetivos específicos.</p> <p>✓ Relación entre la programación de las actividades con las características del establecimiento educacional, la identificación de necesidades del docente principiante y objetivos específicos.</p>	<p>del docente principiante.</p> <p>✓ Relación entre los temas y contenidos a tratar con las características del establecimiento educacional, la identificación de necesidades del docente principiante y objetivos específicos.</p> <p>✓ Relación entre la programación de las actividades con las características del establecimiento educacional, la identificación de necesidades del docente principiante y objetivos específicos.</p>
<p>c) Coherencia (40% del total)</p>	<p>Todo el diseño propuesto es COHERENTE a la perspectiva del proceso de inducción y mentoría, pues incorpora el sentido de las siguientes acciones:</p> <p>✓ Análisis del PEI, sellos educativos del establecimiento educacional y fortalecimiento a los docentes, asistentes de la educación, estudiantes y apoderados para que los principios, valores y competencias formativas se puedan alcanzar durante la trayectoria escolar.</p> <p>✓ Análisis del PME desde</p>	<p>El diseño propuesto es COHERENTE a la perspectiva del proceso de inducción y mentoría, pues incorpora el sentido de, al menos tres, de las siguientes acciones:</p> <p>✓ Análisis del PEI, sellos educativos del establecimiento educacional y fortalecimiento a los docentes, asistentes de la educación, estudiantes y apoderados para que los principios, valores y competencias formativas se puedan alcanzar durante la trayectoria escolar.</p> <p>✓ Análisis del PME desde</p>	<p>El diseño propuesto NO ES COHERENTE a la perspectiva del proceso de inducción y mentoría, pues incorpora el sentido de solo una de las siguientes acciones:</p> <p>✓ Análisis del PEI, sellos educativos del establecimiento educacional y fortalecimiento a los docentes, asistentes de la educación, estudiantes y apoderados para que los principios, valores y competencias formativas se puedan alcanzar durante la trayectoria escolar.</p> <p>✓ Análisis del PME desde</p>

	<p>el ámbito de la Gestión Pedagógica.</p> <p>✓ Relación entre el objetivo general con el PEI, sellos educativos, fortalecimiento a los actores de la comunidad educativa y PME.</p> <p>✓ Relación entre los temas y contenidos a tratar con el PEI, sellos educativos, fortalecimiento a los actores de la comunidad educativa y PME.</p> <p>✓ Relación entre los temas y contenidos a tratar con el PEI, sellos educativos, fortalecimiento a los actores de la comunidad educativa y PME.</p>	<p>el ámbito de la Gestión Pedagógica.</p> <p>✓ Relación entre el objetivo general con el PEI, sellos educativos, fortalecimiento a los actores de la comunidad educativa y PME.</p> <p>✓ Relación entre los temas y contenidos a tratar con el PEI, sellos educativos, fortalecimiento a los actores de la comunidad educativa y PME.</p> <p>✓ Relación entre los temas y contenidos a tratar con el PEI, sellos educativos, fortalecimiento a los actores de la comunidad educativa y PME.</p>	<p>el ámbito de la Gestión Pedagógica.</p> <p>✓ Relación entre el objetivo general con el PEI, sellos educativos, fortalecimiento a los actores de la comunidad educativa y PME.</p> <p>✓ Relación entre los temas y contenidos a tratar con el PEI, sellos educativos, fortalecimiento a los actores de la comunidad educativa y PME.</p> <p>✓ Relación entre los temas y contenidos a tratar con el PEI, sellos educativos, fortalecimiento a los actores de la comunidad educativa y PME.</p>
--	--	--	--

Sólo podrán ser autorizados para implementar y administrar sus propios procesos de inducción, los establecimientos educacionales que obtengan un porcentaje de evaluación igual o superior al 60% de la ponderación total.

La Comisión de Admisibilidad levantará un **Acta de Evaluación**, dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde el cierre de las postulaciones. Esta acta contendrá el resultado de la evaluación técnica realizada, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos, y señalará aquellos establecimientos educacionales de Desempeño Medio que sean autorizados a implementar sus propuestas de Plan de Inducción y Mentoría.

En el acta o actas que se levanten durante el proceso concursal deberá dejarse constancia de la nómina de funcionarios públicos y del personal contratado sobre la base de honorarios que intervinieren en este.

8. CUPOS PARA EL PROCESO DE INDUCCIÓN Y MENTORÍA ARTÍCULO 18 H ESTATUTO DOCENTE Y ARTÍCULO 7º, DFL N° 24.

Para los procesos de inducción y mentoría, administrados por los establecimientos educacionales establecidos en el artículo 18 H del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, y en el artículo 7º del Decreto con Fuerza de Ley N° 24, de 2017, ambos del Ministerio de Educación, que se encuentren sujetos a las normas del Sistema de

Desarrollo Profesional Docente, regulado en el Título III de dicho cuerpo legal, los cupos serán determinados por la Ley de Presupuestos del Sector Público.

La proporción de cupos para procesos de inducción desarrollados de conformidad al artículo 18 H, será igual a la proporción de docentes de dichos establecimientos sobre el total de aquellos que se desempeñen en establecimientos regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, los regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y en establecimientos de Educación Parvularia pertenecientes a la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el inciso cuarto del artículo decimoctavo transitorio de la Ley N° 20.903.

En caso de que el número de postulaciones admisibles sea superior al número de cupos disponibles luego de la aplicación del inciso cuarto del artículo decimoctavo transitorio de la Ley N° 20.903, los cupos serán asignados de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Establecimientos educacionales referidos en el artículo 18 H del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación:
 - o Concentración de alumnos prioritarios en el respectivo establecimiento, privilegiando al que se desempeñe en los de mayor concentración, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.
 - o Nivel de rendimiento del respectivo establecimiento según el sistema de evaluación regulado en los párrafos 2° y 3° del Título II de la Ley N° 20.529, priorizando a los docentes consignados por el establecimiento postulante en el formulario de postulación que trabajen en los de más bajo desempeño.
 - o En el evento de que aplicados los criterios anteriores siga existiendo un número mayor de postulaciones que cupos disponibles, se tendrá en cuenta el número de horas de los contratos de los docentes consignados por el establecimiento postulante en el formulario de postulación, priorizando a los que cuenten con mayor número de horas en sus contratos.

- b) Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia dependientes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles:
 - o Índice de vulnerabilidad de cada establecimiento, privilegiando al que se desempeñe en el de mayor índice. Para estos efectos la fórmula de cálculo corresponde a la siguiente: Número de párvulos matriculados en el establecimiento pertenecientes al 60% más vulnerable de acuerdo a la clasificación socioeconómica (CSE) estimada en el registro social de hogares, dividido por el total de párvulos matriculados en cada establecimiento, informados en la Base de cierre de matrícula de Educación Parvularia al mes de noviembre 2025.
 - o En el evento que el criterio anterior no sea suficiente, se tendrá en cuenta el número de párvulos matriculados por establecimiento, priorizando a los que cuenten con mayor número de matrícula.

Si aplicados los criterios anteriores existen postulaciones en igualdad de condiciones, las postulaciones se seleccionarán de acuerdo a la fecha y hora de ingreso al sitio web www.cpeip.cl

Aquellas postulaciones admisibles que no sean posibles de asignar por completarse

los cupos conforme a los criterios señalados en el presente numeral formarán parte de una lista de espera que se elaborará al efecto, en caso de corresponder.

9. SELECCIÓN DE LAS POSTULACIONES.

La Subsecretaría de Educación, formalizará el listado de establecimientos educacionales seleccionados y no seleccionados, mediante la dictación del respectivo acto administrativo de adjudicación, el que deberá dictarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a contar de la fecha de en qué se emita el acta de evaluación.

El respectivo acto administrativo, además deberá individualizar a cada docente principiante, conjuntamente con el docente mentor que lo acompañará y apoyará en su proceso de inducción, de acuerdo a lo informado por el establecimiento educacional en el formulario de postulación.

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro, deberá publicar el acto administrativo al cual hace referencia el párrafo anterior en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde su total tramitación, en el sitio web **www.cpeip.cl**.

De ser necesario dicho plazo podrá prorrogarse hasta por quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

Además, de forma paralela, el Centro remitirá a los establecimientos educacionales seleccionados, los resultados al correo electrónico que haya registrado el sostenedor al momento de postular a la presente convocatoria.

10. SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

10.1 Requisitos previos a la suscripción del convenio.

En concordancia a lo establecido en el inciso final del artículo 18 Q del Estatuto Docente, previo a la suscripción de los convenios por parte del sostenedor, y dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la adjudicación señalada en el numeral anterior, éste deberá proceder a:

- a) Registrar en el Centro, la aprobación del curso de formación idónea de sus docentes para ser mentores, definida por el propio establecimiento.

El procedimiento a seguir para registrar la formación idónea con la que cuentan los docentes mentores será publicado en el sitio web **www.cpeip.cl**, conjuntamente con el acto administrativo que adjudica las postulaciones.

- b) Declarar ante el Centro a los mentores designados para ejecutar el proceso de inducción, con el formato que éste disponga para tales efectos, los cuales podrán desarrollar tales procesos en los establecimientos educacionales o red Inter establecimientos para los cuales hayan sido contratados. A los mentores que liderarán los procesos de inducción, para el sólo efecto de desarrollar estos procesos. La información de este proceso se encontrará disponible a través del sitio web **www.cpeip.cl**, conjuntamente con el acto administrativo que adjudica las postulaciones.

Si el sostenedor no cumple con las exigencias referidas en las letras anteriores, se entenderá, para todos los efectos legales, que ha rechazado el cupo para implementar y administrar sus propios procesos de inducción y mentoría. En dicho caso, el Centro podrá asignar el cupo a otro establecimiento educacional, que

cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en la ley, en las presentes Bases y que prosiga en el orden de asignación de cupos, según lo dispuesto en el numeral 8 de estas Bases.

Junto a lo anterior, serán requisitos para la suscripción del convenio los siguientes documentos:

- Copia simple de los Estatutos o Acta de Constitución de la institución, y sus modificaciones si corresponde, o, en todo caso del instrumento en que conste su objeto social o fines y que sean pertinentes con la actividad a desarrollar.
- Decreto de nombramiento del representante o mandatario.
- Fotocopia del RUT del representante o mandatario.
- Fotocopia del RUT de la Institución.
- Certificado de vigencia en el Registro de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de Justicia.
- Cumplir íntegramente con lo dispuesto en la Ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos públicos.
- Declaración jurada de estar al día en las rendiciones de cuentas con la Subsecretaría de Educación.

10.2 De la suscripción del convenio.

El sostenedor del establecimiento educacional seleccionado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 K de Estatuto Docente, deberá suscribir un convenio con el Centro, el cual será remitido por éste a través del correo electrónico maestrosymentores@mineduc.cl, a aquel indicado por el sostenedor al momento de su postulación en el cual se estipulará, entre otros, lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de suscripción del convenio.
- b) Individualización del establecimiento educacional en donde implementará los Planes de Inducción.
- c) Indicación del objeto social o fines de la institución que debe ser pertinente con la actividad a desarrollar.
- d) En el caso de instituciones privadas, se deberá dejar constancia de la existencia de otros convenios suscritos con esta Subsecretaría de Educación y que se encuentren vigentes.
- e) Individualización de los docentes principiantes y docentes mentores que participan en los procesos de inducción, para efectos del pago de la asignación de inducción y honorarios de mentoría, y su obligación de informarlo al Centro con anterioridad al inicio del Proceso de Inducción.
- f) Incorporar el o los planes de inducción a implementar y su responsabilidad respecto de su cumplimiento, acompañado en la postulación, al respectivo convenio o como anexo a este.
- g) Obligaciones y derechos del sostenedor, durante la vigencia del convenio, incluyendo el plazo para la presentación del Informe Final y sus antecedentes.
- h) Obligación del Ministerio de transferir al sostenedor los recursos correspondientes al pago a los docentes mentores y principiantes.
- i) Obligación del sostenedor de destinarlos recursos transferidos por el Ministerio exclusivamente al pago de los docentes principiante y mentores. En el caso de los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia dependientes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los docentes principiantes **NO** tendrán derecho a percibir la asignación de inducción establecida en el artículo 18N del Decreto con Fuerza Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.
- j) En su caso, las garantías que se otorgan para la ejecución del convenio y la

facultad de la Subsecretaría de Educación de hacerlas efectivas en el evento que proceda, cuando el total del monto de los recursos que se transfieran supere las 1.000 UTM.

- k) Incumplimiento, término anticipado y sanciones.
- l) Rendición de cuentas anual respecto del uso de los recursos por parte del sostenedor, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Ley N° 20.529, sin perjuicio de la normativa vigente sobre la materia.
- m) Vigencia del convenio.
- n) Obligación de restitución de los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados o rendidos o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas.
- o) Obligaciones de publicidad del programa, presupuestos y del acto administrativo que apruebe el convenio.
- p) En el convenio que suscriba la Junta Nacional de Jardines infantiles y el Centro, en virtud de lo establecido en el artículo 18 K del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, deberá estipular, a lo menos, la forma y oportunidad en que el Centro formulará recomendaciones de mejora de los procesos de inducción que desarrolle la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- q) Antes de suscribir el convenio, las instituciones privadas deberán dar íntegro cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.862.
- r) Regulación de la Contraparte Técnica, quien estará facultada, al menos, para supervisar y controlar el desarrollo del proyecto, velando por el estricto cumplimiento del convenio, el cumplimiento del plan de trabajo y de los plazos estipulados y, en general, todas aquellas materias relativas a la correcta y oportuna ejecución del proyecto de que se trate.
- s) El uso correcto de los datos personales, según lo previsto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
- t) Los convenios de transferencias de recursos a municipalidades deberán incluir la información de las contrataciones de personal que se vayan a celebrar para el cumplimiento del objeto del convenio, así como su calidad jurídica.

Dicho convenio deberá ser suscrito por el sostenedor, y remitido materialmente a la oficina de parles del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, ubicada en Camino Nido de Águilas N° 14.557, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana de Santiago, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el envío del mismo al correo electrónico que haya indicado el sostenedor al momento de la postulación o en su defecto el convenio deberá ser suscrito por el sostenedor mediante firma electrónica avanzada, remitiendo el documento al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, a través del correo electrónico [**maestrosmentores@mineduc.cl**](mailto:maestrosmentores@mineduc.cl).

El hecho de no suscribir ni remitir los convenios, dentro del plazo antes referido, se entenderá como un desistimiento por parte del sostenedor y, por lo tanto, un rechazo al cupo para implementar y administrar sus propios procesos de inducción y mentoría. En dicho caso, el Centro podrá asignar el cupo a otro establecimiento educacional, que cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley, en las presentes Bases y que prosiga en el orden de asignación de cupos, según lo dispuesto en el numeral 8 de estas Bases, cuyo sostenedor deberá suscribir el convenio dentro del plazo establecido en el presente numeral.

El Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta la total ejecución de todas las actividades relativas al proceso de inducción. No obstante, lo anterior,

en caso de que el Centro lo estime conveniente, por razones de buen servicio y continuidad, el establecimiento podrá comenzar a implementar parte de su proceso de inducción y mentoría desde la suscripción del convenio y con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, en todo aquello que no implique transferencia de recursos.

11. OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 18 H DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°1, DE 1996, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

El sostenedor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Implementar los planes de inducción y ser responsable de su cumplimiento.
- b) Destinar los recursos transferidos por el Ministerio, exclusivamente al pago de docentes principiantes y mentores de acuerdo con lo indicado en los artículos 18 N y 18 T, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.
- c) Rendir cuenta pública anual del uso que le hubieran asignado a los recursos transferidos, por concepto de pago a los docentes principiantes y mentores, de conformidad a lo dispuesto en el Título II de la Ley N° 20.529.
- d) Solicitar al docente mentor, para que, al término del proceso de inducción, entregue al director del establecimiento educacional, un Informe Técnico que dé cuenta de cómo el docente principiante ha cumplido con su plan de inducción. Este informe será público, y deberá remitirse al Centro junto con el Informe Final.
- e) Entregar al Centro un Informe Final que dé cuenta del contenido del Plan de Inducción implementado, las modificaciones realizadas a éste, en relación con el plan de inducción inicial y las modificaciones realizadas, debiendo informar expresamente los cambios realizados durante la ejecución de los respectivos procesos de inducción y mentoría, en caso de proceder.
- f) Restituir al Ministerio de Educación los recursos no utilizados en el proceso de inducción, en el caso del término anticipado del convenio por incumplimiento del parte del principiante o del mentor.
- g) Entregar al Centro la información que requiera respecto de los procesos de inducción que desarrolla el establecimiento educacional.

12. OBLIGACIONES DEL SOSTENEDOR REFERIDO A JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES(JUNJI)

JUNJI deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir un convenio con cada docente que sea designado para conducir procesos de inducción, estipulando, a lo menos, las obligaciones de acuerdo al artículo 5, 6 y 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 24, de 2017, del Ministerio de Educación.
- b) Implementar los planes de inducción y ser responsable de su cumplimiento.
- c) De acuerdo al artículo 6° DFL N° 24 de 2018 del Ministerio de Educación, los educadores/as señalados en el artículo N° 3 de la misma norma que participen de proceso de inducción **NO** tendrán derecho a percibir la asignación de inducción establecida en el artículo 18N del Decreto con Fuerza Ley N° 1, de

1996, del Ministerio de Educación.

d) Rendir cuenta pública anual del uso que le hubieran asignado a los recursos transferidos, por concepto de pago a los docentes mentores, según corresponde, de conformidad a lo dispuesto en el Título II de la Ley N° 20.529.

e) Solicitar al docente mentor, para que, al término del proceso de inducción, entregue al director del establecimiento educacional, un Informe Técnico que dé cuenta de cómo el docente principiante ha cumplido con su plan de inducción. Este informe será público, y deberá remitirse al Centro junto con el Informe Final.

f) Entregar al Centro un Informe Final que dé cuenta del contenido del Plan de inducción implementado, las modificaciones realizadas a éste, en relación con el plan de inducción inicial y las modificaciones realizadas, debiendo informar expresamente los cambios realizados durante la ejecución de los respectivos procesos de inducción y mentoría, en caso de proceder.

g) Restituir al Ministerio de Educación los recursos no utilizados en el proceso de inducción, en el caso del término anticipado del convenio por incumplimiento del mentor.

h) Entregar al Centro la información que requiera respecto de los procesos de inducción que desarrolla el establecimiento educacional.

13. TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL SOSTENEDOR.

El Ministerio de Educación, transferirá al sostenedor que haya firmado un convenio para desarrollar sus propios procesos de inducción, los recursos que le correspondan, de acuerdo a lo indicado en los artículos 18 N y 18 T del Estatuto Docente, y en el artículo 6, del DFL N° 24, de 2017, y del Ministerio de Educación los que deberán destinarse exclusivamente al pago de los docentes principiantes y/o mentores, según corresponda.

Solamente, una vez totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo convenio, el Ministerio de Educación, transferirá al sostenedor los recursos establecidos en el párrafo anterior.

La transferencia de recursos se realizará por el Ministerio, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el respectivo convenio.

14. GARANTÍA DEL CONVENIO

Las instituciones públicas no requieren entregar garantías.

Las instituciones privadas que celebren convenios en el marco de la presente convocatoria, se obligarán a garantizar el fiel cumplimiento del convenio y uso de los recursos que conforme al mismo se le transfieran, cuando el total del monto de los recursos que se transfieran supere las 1.000 UTM., otorgando una caución consistente en vales vistas, boletas de garantía, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato extendida a favor de la Subsecretaría de Educación, RUT: 60.901.000-2, por un monto equivalente al 5% del valor total del aporte que efectúa la Subsecretaría de Educación para este proyecto, para la siguiente caución:

Garantía de fiel cumplimiento de convenio para "La implementación y administración de procesos de inducción propios".

Si se entrega más de una garantía, el monto conjunto de ellas deberá sumar el 5% del valor total del aporte que la Subsecretaría de Educación efectuará.

Esta garantía de fiel cumplimiento de convenio deberá ser entregada por la institución beneficiaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio respectivo y tener una vigencia de al menos noventa (90) días corridos posteriores al término de la vigencia del convenio.

La garantía podrá otorgarse mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, que, en conjunto, representen el monto a caucionar y entregarse de forma física o electrónica. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N.º 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

La garantía deberá estar siempre vigente y renovada al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

La Subsecretaría de Educación tendrá la facultad de hacer efectiva dicha garantía, en el evento de incumplimiento de las obligaciones de la institución adjudicada, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución del total de los aportes.

Al momento que el Proyecto se encuentre técnica y financieramente cerrado, aprobado el informe final y las rendiciones de cuentas y realizados los reintegros de recursos si correspondiese, se hará devolución de la Garantía, a solicitud expresa y por escrito del responsable del proyecto al CPEIP de la Subsecretaría de Educación.

15. RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA ANUAL.

Sin perjuicio de la normativa vigente sobre la materia, los sostenedores deberán rendir cuenta pública anual del uso que le hubieran asignado a los recursos transferidos, por concepto de pago a los docentes principiantes y mentores, de conformidad a lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 20.529. Los recursos recibidos durante el año calendario anterior, se rendirán hasta el 31 de marzo del año siguiente.

La Superintendencia de Educación pondrá a disposición de los establecimientos educacionales formatos estandarizados y los instrumentos que sean necesarios para llevar a cabo de forma eficiente los procesos de rendición de recursos en los que sólo se podrá realizar un juicio de legalidad del uso de los recursos y no podrá extenderse al mérito del mismo.

Los planes de inducción deberán formar parte de la rendición de cuentas que los directivos realizan sobre el desempeño del establecimiento y los planes de mejoramiento, según lo establece la Ley N° 20.529.

16. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

En caso de que el sostenedor ponga término anticipado al proceso de inducción por incumplimiento del docente principiante o del docente mentor, deberá restituir al Ministerio de Educación los recursos no utilizados en este proceso.

En caso de incumplimiento grave y sin causa justificada por parte del sostenedor, de las obligaciones descritas en el respectivo convenio y en el numeral 11 de las presentes Bases, la Subsecretaría de Educación, mediante resolución fundada, previa audiencia de los interesados y observando el cumplimiento y resguardo de

los derechos de los involucrados, mediante un procedimiento objetivo, dispondrá el término anticipado del proceso de inducción.

En el caso de situaciones no imputables al sostenedor, que hagan imposible la continuación del proceso de inducción, a solicitud de los interesados o de oficio, previo informe de los involucrados, se declarará el término del proceso, mediante resolución fundada de la Subsecretaría de Educación.

Para efectos de la determinación del incumplimiento, se aplicará lo previsto en la Ley N° 19.880, de las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

En los casos graves, debidamente calificados según lo dispuesto en el respectivo convenio, el incumplimiento, tanto de las disposiciones de la Ley de Presupuestos como de los términos establecidos en los respectivos convenios, tendrá aparejada, como una prohibición para la Administración, la imposibilidad de efectuar cualquier nueva transferencia de recursos públicos a la respectiva institución privada hasta que dicha situación sea subsanada. Ello, sin perjuicio de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o de la que la reemplace, y de la responsabilidad administrativa que pueda derivarse de este incumplimiento en el órgano responsable

17. RESTITUCIÓN DE RECURSOS

En el evento de no ejecutarse, por parte de la Institución adjudicada, todas las acciones consignadas en el convenio o se haga imposible realizarlas dentro de los plazos previstos en este acuerdo, y los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados o rendidos o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas, deberán ser restituidos a la Subsecretaría, dentro de los siguientes plazos:

- Los organismos públicos, que deban reintegrar a rentas generales de la nación, porque no han sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio.
- Los receptores privados que se encuentren en la obligación de restituir recursos transferidos deberán hacerlo al organismo público correspondiente, dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde el término del respectivo convenio. Luego de la recepción de los recursos, el organismo público deberá reintegrar dichos recursos a rentas generales de la Nación, a más tardar al mes siguiente de su recepción.

En el caso de los organismos públicos, se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados al término de la ejecución de las actividades convenidas. Si se trata de instituciones privadas, serán los que se encuentren en dicha situación al término del respectivo convenio.

La restitución deberá proceder según los siguientes términos:

- La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumpla ninguna de las acciones comprometidas por parte de la Institución, estipuladas en el presente instrumento.
- La parte de los recursos, que corresponda, según el saldo que determine la rendición de cuentas, previamente aprobada por la Subsecretaría, para el caso de haberse ejecutado, satisfactoriamente por la Institución, algunas de las obligaciones consignadas en este convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la institución que hayan sido aprobados por la Subsecretaría en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por la Subsecretaría, con fecha anterior al término del convenio. La adopción por parte de la Subsecretaría, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la institución.

18. CONTRAPARTE TÉCNICA

La labor de la Contraparte Técnica será realizada por el/la funcionario/a público/a que se desempeñe como Coordinadora del Área de Acompañamiento Local para el Desarrollo Profesional Docente Territorial, o por el/la funcionario/a público/a o profesional que éste/a designe por medio de memorándum o correo electrónico.

Serán funciones de la Contraparte Técnica, entre otras, las siguientes:

- Estará facultada, para supervisar y controlar el desarrollo del proyecto, velando por el estricto cumplimiento del convenio, el cumplimiento del plan de trabajo y de los plazos estipulados y, en general, todas aquellas materias relativas a la correcta y oportuna ejecución del proyecto de que se trate.
- Coordinar y controlar las acciones necesarias para el logro de los objetivos, actividades comprometidas y plazos estipulados en el presente instrumento.
- Colaborar y asistir a la institución en el ámbito de sus competencias.
- Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos y de las actividades contempladas, establecidos en los respectivos convenios.
- Proponer a la autoridad el término anticipado del proceso cuando ocurra algunas de las circunstancias previstas en el presente documento.

En el plazo de cinco (5) días hábiles, el sostenedor notificará a la Subsecretaría de Educación, a través del CPEIP, y mediante correo electrónico, la indicación del nombre y correo electrónico de la persona que hará las veces de su contraparte técnica.

La comunicación formal entre la Contraparte Técnica y el Sostenedor será por correo electrónico.

19. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las Instituciones adjudicadas declaran que conocen y aceptan la Política de Seguridad de la Información publicada en www.mineduc.cl y se obliga en forma irrevocable a que toda información que obtenga en el marco de las presentes bases o que la Subsecretaría haya proporcionado o proporcione con motivo de los respectivos convenios, tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.

Cada Institución adjudicada deberá diseñar y operar, a su cuenta y riesgo, un protocolo de seguridad interno y externo que permita mantener la integridad y confidencialidad de la información.

Las Instituciones adjudicadas sólo utilizarán la Información Confidencial con el fin de alcanzar los objetivos del respectivo convenio y no divulgará, publicará ni permitirá la publicación de todo o parte de la Información Confidencial, como tampoco podrá destinarla a fines distintos a los previstos en la presente convocatoria. Asimismo, adoptará las medidas que sean pertinentes para que su

personal solo tenga acceso a la Información Confidencial que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio.

Al momento de la terminación por cualquier causa del respectivo convenio, cada Institución adjudicada deberá restituir, según lo indique la Subsecretaría de Educación, la Información Confidencial y toda copia, resumen o extracto de esta contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de esta, en ninguna forma.

En el evento de que, por orden judicial o de autoridad competente, la Institución adjudicada se viere obligado a divulgar todo o parte de la Información Confidencial, deberá notificar previamente y de inmediato de esta circunstancia a la Subsecretaría.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte de cada Institución adjudicada durante la vigencia del respectivo convenio o después de su finalización sin la aprobación de la contraparte técnica, dará lugar a la Subsecretaría de Educación a entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

Esta obligación de confidencialidad subsistirá por un período de diez (10) años contado desde la terminación del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por las Instituciones deberá ser usada exclusivamente en la ejecución de los respectivos convenios, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo pierda su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de las Instituciones, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

Asimismo, todo lo anterior se realizará con estricta sujeción a la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

20. USO DE DATOS PERSONALES

En la ejecución del proyecto se deberá:

1. Resguardar la información recopilada y utilizada en el marco de las acciones del presente convenio, con estricta sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
2. En ningún caso se tratarán y compartirán datos personales sin dar cumplimiento a la normativa antes reseñada.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la Institución deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente proyecto, debiendo ser destruida en conformidad a las normas generales una vez que el acuerdo expire en cuanto a su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la Institución, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

21. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES.

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro, se encuentra facultado para interpretar y determinar el sentido y alcance de estas Bases, en caso de dudas y/o

conflictos que se suscitaren sobre su contenido y aplicación.

22. MODIFICACIÓN DE LAS BASES.

En cualquier momento, antes de vencido el plazo para presentar las postulaciones del proceso respectivo, mediante acto administrativo, la Subsecretaría de Educación, podrá introducir modificaciones a las presentes Bases, hecho que se comunicará a través de su publicación en el sitio web www.cpeip.cl.

En el evento que se produzca alguna modificación, que no signifique una prórroga del plazo de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 de estas Bases, la Subsecretaría de Educación concederá a los postulantes de la presente convocatoria, una prórroga del plazo en la postulación de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha de publicación del acto administrativo que aprueba la respectiva modificación. Igual prórroga podrá otorgarse en el evento de producirse caso fortuito o fuerza mayor que afecte al Centro, debidamente calificado y que impida, de cualquier modo, la postulación de los interesados a la convocatoria que por este acto se aprueba, lo que será comunicado de la misma forma.

23. RECURSOS.

En contra de los actos administrativos dictados en el marco de las presentes Bases, se podrá recurrir conforme a los medios dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANÓTESE Y PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB
www.cpeip.cl**



ALEJANDRA ARRATÍA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución:
- CPEIP
- Archivo
- Oficina de partes
Exp. N° 51780-2025